LEI DE 5 DE SETIEMBRE DE 1874

Coronel Castillo. Premio de sus servicios a la independencia.

TOMÁS FRIAS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

La Asamblea Nacional – Decreta:

Artículo 1.º En uso de la atribucion 19 del art. 45 de la Constitucion, y en atencion a los eminentes servicios que el Sr. Coronel José Manuel Castillo tiene prestados a la causa de la Independencia, se le concede el sueldo íntegro y vitalicio correspondiente a su clase.

- 2.º Sin perjuicio de los dispuesto en el art. anterior, el Ejecutivo le hará entregar inmediatamente la suma de Bs. 2,000 que se imputarán al presupuesto de la guerra.
- 3.º El Sr. Coronel Castillo gozará hasta su muerte, de los honores correspondientes a su graduacion, quedando escento de todo servicio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de sesiones en Sucre, a 3 de setiembre de 1874. – Belisario Salínas – Presidente. – Macedonio D. Medina – Diputado Secretario. – Belisario Boeto – Diputado Secretario.

Casa de Gobierno. - Sucre, setiembre 5 de 1864.

Ejecútese. - Tomás Frias. - El Ministro de la Guerra. - Hilarion Daza.